

para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los CICLOS V y VI como un solo año escolar. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2020 que no supere el dispuesto en los artículos 7, 8 y 9, según sea el caso, o podrán diferirlo entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

Artículo 12. *Retención de certificados de evaluación.* En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del párrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1650 de 2013.

En ningún caso, los establecimientos educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.

Artículo 13. *Incremento de tarifas para estudiantes beneficiarios de los cupos escolares en educación preescolar, básica y media financiados con recursos de que trata el literal c) del artículo 2° del Decreto 2880 de 2004.* El incremento de tarifas que se cobran a estudiantes beneficiarios de los subsidios financiados con recursos del sector solidario para educación preescolar, básica y media, reglamentados por el Decreto 2880 del 2004, solo podrá hacerse en el caso de tratarse de subsidios parciales y únicamente sobre la parte no subsidiada.

Artículo 14. *Materiales educativos.* Los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos, incluyendo el exigir proveedores de útiles escolares, uniformes, textos educativos, o marcas específicas de uniformes o útiles, o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores.

Artículo 15. *Otros cobros periódicos.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del mencionado decreto, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. de la misma norma y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

Artículo 16. *Emisión de resoluciones.* Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos pertinentes para la fijación de tarifas aplicables durante el año escolar que inicia en el año 2020, para los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que estos inicien su periodo de matrículas.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5° del artículo 2.3.2.2.3.5, el inciso 3 del artículo 2.3.2.2.3.7. y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas, no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, la documentación a la que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en el Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales certificadas en educación, expedirán los actos administrativos de que trata este artículo a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 16289 de 2018. En concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la presente Resolución, el artículo 2° de la Resolución número 18904 de 2016, continuará vigente.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2019.

La Ministra de Educación Nacional.

*María Victoria Angulo González.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1820 DE 2019

(octubre 7)

*por el cual se designa un Representante suplente en la Junta Directiva de Transmetro S.A.S.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de

la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de los estatutos sociales de Transmetro S.A.S., y

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad Transmetro S.A.S., se constituyó mediante escritura pública No. 1.114 del 2 de julio de 2003 de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla como sociedad anónima donde constan los estatutos sociales, modificados mediante acta número 15 de 2012, donde también se transformó en sociedad por acciones simplificada.

Que el artículo 43 de los estatutos sociales de la sociedad Transmetro S.A.S., dispone que la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por dos (2) miembros y sus respectivos suplentes delegados o designados por el presidente de la República.

Que mediante Decreto número 0871 del 29 de abril de 2015 fue designado el doctor Ernesto Alberto Ritzel Feske, identificado con cédula de ciudadanía número 8793506 como Representante suplente del doctor Ricardo Plata Cepeda en la Junta Directiva de Transmetro S.A.S.

Que mediante comunicación con número de radicado 20193210546672 de fecha 26 de agosto de 2019, el doctor Ernesto Alberto Ritzel Feske, presentó renuncia a la designación como Representante suplente en la Junta Directiva de Transmetro S.A.S.

Que se hace necesario designar un Representante suplente en la Junta Directiva de Transmetro S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Designese al doctor Fabio Alberto Pérez Sarabia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1140829586 de Barranquilla, como Representante suplente del doctor Juan Carlos Restrepo Hoyos en la Junta Directiva de Transmetro S.A.S, en reemplazo del doctor Ernesto Alberto Ritzel Feske, a quien se le acepta la renuncia.

Artículo 2°. El presente decreto deberá ser comunicado por la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte a los doctores Fabio Alberto Pérez Sarabia y Ernesto Alberto Ritzel Feske.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga el Decreto número 0871 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Transporte,

*Ángela María Orozco Gómez.*

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1822 DE 2019

(octubre 7)

*por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

#### CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente es el ente rector del mercado de compras públicas, al tener la capacidad de crear, diseñar o modificar actividades económicas que promuevan la libre competencia y la dinámica del mercado de compra pública y contratación estatal, el cual tiene fallas e imperfecciones que justifican la intervención estatal.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario modificar la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, con el fin de crear la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico, la cual generará lineamientos e insumos estratégicos para cada una de las áreas misionales de la entidad, con base en metodologías de abastecimiento estratégico, monitoreo de mercados, proyectos de innovación y programas de analítica de datos, que le permitan a la Agencia multiplicar el impacto de las políticas públicas adoptadas en el mercado de compra pública y contratación estatal.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, en Sesión Extraordinaria número 22 realizada el 21 de junio de 2019,

aprobó por unanimidad someter a consideración del Gobierno Nacional la modificación propuesta a la estructura y la planta de la entidad, con el fin de crear la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico.

Que la modificación de la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - cumple con el numeral 1.1. de la Directiva Presidencial 09 del 9 de noviembre de 2018, que dispone: “Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad “Directrices de Austeridad”.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su estructura, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que para los fines de este decreto, se cuenta con el concepto de viabilidad de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

#### CAPÍTULO I

##### **Estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -**

Artículo 1°. Modificar el artículo 9° del Decreto ley 4170 de 2011, el cual quedará así: “**Artículo 9°. Estructura.** La estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - será la siguiente:

1. *Dirección General*
  - 1.1 *Subdirección de Gestión Contractual*
  - 1.2. *Subdirección de Negocios*
  - 1.3. *Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico*
  - 1.4. *Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico*
2. *Secretaría General”.*

#### CAPÍTULO II

##### **Funciones de las dependencias**

Artículo 2°. Modificar el numeral 1 del artículo 12 del Decreto ley 4170 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 12. Subdirección de Negocios.** Son funciones de la Subdirección de Negocios las siguientes:

1. Adelantar estudios de mercado y análisis sectoriales y de demanda, sobre las compras y contratación pública relacionada con los Acuerdos Marco o Instrumentos de Agregación de Demanda que diseñe y organice

(...)”

Artículo 3°. Adicionar el artículo 13A del Decreto-ley 4170 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 13A. Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico.** Son funciones de la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico las siguientes:

1. Desarrollar análisis sobre los mercados del sistema de compras y contratación pública, para determinar el comportamiento, las tendencias y las estacionalidades en el consumo estatal de obras, bienes y servicios.
2. Diseñar, implementar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública del Estado y promuevan su eficiencia y competitividad.
3. Desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, en el marco de sus competencias.
4. Adelantar estudios y análisis de los Planes Anuales de Adquisiciones para determinar el consumo planeado de obras, bienes y servicios por parte de las Entidades Estatales.
5. Hacer seguimiento a las dinámicas productivas, los esquemas de distribución, las participaciones de mercado y las estrategias comerciales de los proveedores del Estado, para estructurar modelos de abastecimiento y negociación con un mayor valor por dinero para las entidades estatales.

6. Adelantar programas de capacitación en abastecimiento estratégico para los servidores públicos.

7. Identificar, en coordinación con las demás dependencias de la Agencia, las barreras, dificultades o limitantes de despliegue de las plataformas transaccionales para las compras y contratación pública, y estructurar las acciones y las estrategias que permitan aumentar su uso.

8. Adelantar y proponer, en coordinación con la Secretaría General, las acciones que promuevan la gestión del conocimiento y la innovación en los procesos de la Agencia.

9. Las demás funciones que le sean asignadas.

#### CAPÍTULO III

##### **Disposiciones generales**

Artículo 4°. *Adopción de la Planta de Personal.* De conformidad con la modificación de la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional procederá a modificar la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -.

Artículo 5°. *Derogatorias y vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto-ley 4170 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Luis Alberto Rodríguez Ospino.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Antonio Grillo Rubiano.*

#### **DECRETO NÚMERO 1823 DE 2019**

(octubre 7)

*por el cual se modifica la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

##### **CONSIDERANDO:**

Que la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - se modificó creando la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico, la cual generará lineamientos e insumos estratégicos para cada una de las áreas misionales de la entidad, con base en metodologías de abastecimiento estratégico, monitoreo de mercados, proyectos de innovación y programas de analítica de datos, que le permitan a la Agencia multiplicar el impacto de las políticas públicas adoptadas en el mercado de compra pública y contratación estatal.

Que, en virtud a lo expuesto, se requiere crear el empleo de Subdirector Técnico de Agencia Código E5 - Grado 4, en la planta global de la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, para lo cual se suprimirán varios empleos de la Agencia.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en sesión extraordinaria número 22 realizada el 21 de junio de 2019, aprobó por unanimidad someter a consideración del Gobierno Nacional la modificación propuesta a la estructura y la planta de la entidad, con el fin de crear la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que, para los fines de este decreto, se cuenta con el concepto de viabilidad de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la modificación de la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - cumple con el numeral 1.1. de la Directiva Presidencial 09 del 9 de noviembre de 2018, que dispone: “Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional,